



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

J. S. R. C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO**

Pc, B2, B3, C-40

Dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno a las solicitudes de reconocimiento de **REDENCION DE PENA** y de **LIBERTAD CONDICIONAL** que han sido formuladas por **JHOJAN ALEJANDRO PLATA FERNANDEZ**, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad a órdenes de este despacho judicial.

ANTECEDENTES:

El penado **PLATA FERNANDEZ** presenta la siguiente situación jurídica:

- 1.- Por hechos ocurridos el 13 de agosto de 2019, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de la ciudad en sentencia del 9 de diciembre de 2019, a la pena de **36 meses de prisión** como coautor del punible de hurto calificado y agravado. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
- 2.- En cumplimiento de aquella pena ha estado privado de la libertad desde el **13 de agosto de 2019**, a la fecha; razón por la que en detención física ha cumplido **18 meses 18 días**.
- 3.- A la fecha no se ha reconocido en su favor redención de pena alguna.

DE LA REDENCION DE PENA:

Para ser redimidos, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se han allegado los siguientes certificados de cómputos:

- Certificado No 17826915 con 224 horas de trabajo durante los meses de enero a marzo de 2020.
- Certificado No 17897889 con 108 horas de estudio durante los meses de julio a septiembre de 2020.
- Certificado No 17986704 con 126 horas de estudio durante los meses de octubre a diciembre de 2020.
- Certificado No 18051647 con 0 horas de estudio durante el mes de enero de 2021.

De igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la ley 65 de 1993, se han remitido los certificados de calificación de la conducta del penado y de las actividades realizadas durante los referidos periodos, advirtiendo el despacho, que las 108 horas de estudio realizadas en los meses de agosto y septiembre de 2020 no podrán ser redimidas, cuando quiera que fueron calificadas en grado de deficiente.

Así, el total de horas de estudio aptas de conformidad con el artículo 97 de la ley 65 de 1993, le representan:

$$126 \text{ h} / 12 = 10.50 \text{ días.}$$

Así, el total de horas de trabajo aptas de conformidad con el artículo 82 de la ley 65 de 1993, le representan:

$$224 \text{ h} / 16 = 14 \text{ días.}$$

El total de días a reconocer por concepto de redención equivalen a **24.50**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **JHOJAN ALEJANDRO PLATA FERNANDEZ** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	18	18
REDENCIÓN RECONOCIDA	00	00
REDENCIÓN X RECONOCER	00	24.50
TOTAL	19	12.50

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Dada la fecha de ocurrencia de los hechos (13/08/2019) por los que fue condenado el penado **PLATA FERNANDEZ** y por virtud del principio de legalidad, la concesión de dicho beneficio debe valorarse en el presente evento a partir de las previsiones del artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley la ley 599 de 2000.

Atendida la referida reforma, el artículo 64 del Código Penal resulta ser del siguiente tenor:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De conformidad con aquel precepto legal para que la pretensión liberatoria tenga éxito, en favor de la persona privada de la libertad debe concurrir el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La previa valoración de la conducta punible.
- b. Que se haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta.
- c. Que durante el tratamiento penitenciario haya tenido un adecuado desempeño y comportamiento, a partir del cual se pueda suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena
- d. Que esté demostrado el arraigo familiar y social.
- e. Que se haya cancelado o garantizado a las víctimas el valor de las indemnizaciones por concepto de reparación de perjuicios.

Presupuestos que serán objeto de valoración por el despacho en orden a determinar su concurrencia.

Dentro de las presentes diligencias se tiene acreditado que:

1. - **JHOJAN ALEJANDRO PLATA FERNANDEZ** se encuentra purgando pena de **36 meses de prisión**, como coautor del punible de hurto calificado y agravado.
2. - Sumado el tiempo que lleva privado de la libertad y la redención de pena hasta ahora reconocida en su favor, a la fecha ha cumplido pena de prisión equivalente **19 meses 12.50 días**.

3.- Las tres quintas partes de la pena impuesta corresponden a **21 meses 18 días**.

Consecuente con lo anterior, emerge evidente que al día de hoy No se ha superado el presupuesto objetivo relacionado con el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena impuesta, y por ello, resulta improcedente que por el despacho se continúe el proceso de verificación de los demás presupuestos a los que se encuentra sometido el reconocimiento de la libertad condicional.

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de esta decisión deberá ser remitida al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión deberá ser notificada personalmente al penado **JHOJAN ALEJANDRO PLATA FERNANDEZ**, a través de la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REDIMIR en favor de **JHOJAN ALEJANDRO PLATA FERNANDEZ** las 108 horas de estudio realizadas durante los meses de agosto y septiembre de 2020; conforme lo señalado de manera precedente.

SEGUNDO: REDIMIR en favor de **JHOJAN ALEJANDRO PLATA FERNANDEZ** pena equivalente a **24.50 días**; mismos que se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad.

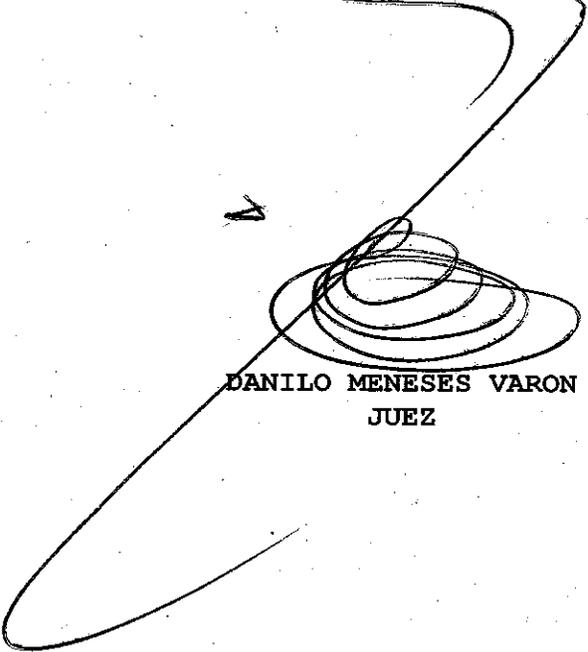
TERCERO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena acumuladas) **JHOJAN ALEJANDRO PLATA FERNANDEZ** ha cumplido **19 meses 12.50 días** de prisión; según se dijo antes.

CUARTO: NEGAR el reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** en favor de **JHOJAN ALEJANDRO PLATA FERNANDEZ**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

SEXTO: PRECISAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANILO MENESES VARON
JUEZ

X Alejandro Plata

X 1121 940 917

05/03/2024

15:00



NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
 ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES:	desde el día _____	hasta el día _____		
TRASLADO NO RECURRENTES:	desde el día _____	hasta el día _____		
SECRETARIO (A) _____				